



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002488

Lima, 13 de agosto de 2014.

**VISTOS:** El Memorando N° 005-092-00005919 del 20 de mayo de 2014 y el Informe N° 257-082-00000052 de fecha 19 de mayo de 2014 del Responsable del Área Funcional de Gestión de Operaciones de TI;

y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 005-092-00005919 de la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico, antes señalado, para la Estandarización de "Servidores de Tecnología Blade de marca HP para enclosure (caja) HP C700", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con servidores de red tipo Blade en una plataforma tecnológica preexistente, la misma que se viene utilizando desde el año 2012. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad del tratamiento de información digital es necesario cubrir la demanda de nuevos y mejores servicios, solicitando adicionar servidores de red de tecnología Blade que deben ser 100% compatibles con el enclosure (caja) HP modelo C-Class C7000, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente;

Que, del señalado Informe el responsable del Área Funcional de Gestión de Operaciones de TI, señaló la necesidad de realizar la estandarización del "Enclosure (caja) con discos HP" para ser instalados en la unidad de almacenamiento externo EVA 6400 de marca HP, toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad dentro de su suite de equipos hardware dos controladores para el EVA 6400 y cuatro enclosure de discos con 48 discos de 300 GB de 15K rpm, la misma que se viene utilizando desde el año 2010. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad de la unidad de almacenamiento HP EVA 6400, es imprescindible que los enclosure con discos a adquirir deben ser 100% compatibles con la unidad de almacenamiento HP EVA 6400, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente;

Que, adicionalmente el referido Informe, señala la necesidad de realizar la estandarización para la adquisición de licencias del "Software de Base de Datos Oracle" en sus diferentes versiones Estándar y Enterprise, toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad dentro de su suite de herramientas de software preexistentes el software Estándar y Enterprise (versión 10), contando con dos licencias de uso, las mismas que se viene utilizando desde el año 2007. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad de la infraestructura de base de datos preexistente, compuesto de una gran cantidad de archivos digitales generados por el software de base de datos Oracle versiones 8, 9 y 10 cuyo formato es único y propietario de Oracle, es imprescindible adquirir nuevas versiones de la licencia que deben ser 100% compatibles con los archivos digitales Oracle, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE LIMA

El funcionario que suscribe CERTIFICA:  
Que el presente documento es copia  
fidedigna y auténtica  
según Ley 27444.

18/08/2014  
Anexo

ELMER CHALCO CCALLUCO  
R.J. 001-004-00000385



Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económicas de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que "*la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...).* Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la estandarización de los "Servidores de Tecnología Blade de marca HP para enclosure (caja) HP C700", para ser gestionado y administrado de manera adecuada con la red de tecnología Blade, enclosure (caja) HP modelo C-Class C7000, durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la estandarización del "Enclosure (caja) con Discos HP" para ser instalados en la unidad de almacenamiento externo EVA 6400 de marca HP, durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la estandarización para la adquisición de licencias del "Software de Base de Datos Oracle" en sus diferentes versiones Estándar y Enterprise, durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del



Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El proceso de estandarización referido en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Informática en calidad de área usuaria. Asimismo la presente, deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) el día siguiente de su aprobación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Jaroslav Jone Salazar Pedemonte  
Gerente de Administración  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



